

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS FÍSICAS

Todo empezó con la trasposición de la Directiva Europea 2015/849 al Derecho nacional. Como sabemos, nos encontramos en un momento en el que establecer medidas de prevención y control se ha convertido en una prioridad, y la Unión Europea está muy sensibilizada con el tema de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Para ello, se publicó en el BOE el 4 de septiembre de 2018 el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, que modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Ésta determina la obligación de todas las personas físicas y jurídicas que presenten servicios a empresas, de inscribirse en el Registro Mercantil.

Esta obligación viene reflejada en la Disposición Adicional de la Ley 10/2010, cuyo apartado 1 establece que: “Las personas físicas o jurídicas que, de forma empresarial o profesional, presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de esta ley, deberán, previamente al inicio de sus actividades, inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio”.

La anterior disposición rompe la máxima habitual de que los empresarios que lo sean bajo la forma jurídica de persona física, no tienen obligación de inscribirse en el Registro Mercantil. Se amplían, de este modo, tanto las obligaciones de inscripción en el Registro Mercantil de determinados sujetos –profesionales como abogados y asesores de empresa– como las obligaciones formales de información de determinadas personas físicas y jurídicas.

El objetivo de esta reforma no es otro que controlar más estrictamente la labor de las empresas que prestan servicios de administración societaria, de esta manera, este artículo 2.1. o) de la Ley (que señala el apartado 1 de la Disposición Adicional), determina que la obligación alcanzará a las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional:

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS FÍSICAS

- constituyan sociedades u otras personas jurídicas.
- ejerzan funciones de dirección, o de secretarios no consejeros de consejo de administración, o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación, o funciones similares en relación con otras personas jurídicas, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- que faciliten un domicilio social, o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.
- que ejerzan funciones de fideicomisario en un fideicomiso (trust) expreso, o instrumento jurídico similar, o dispongan que otra persona ejerza dichas funciones.
- que ejerzan funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información, conforme con el derecho comunitario, o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza esas funciones (en el papel de testaferros...).

Es decir, la obligación de registrarse se extiende a todos los profesionales personas físicas, que prestan profesionalmente servicios a sociedades o fideicomisos.

Como hemos comentado, el Real Decreto Ley obliga a inscribirse en el Registro Mercantil, de forma previa al inicio de sus actividades, a las personas físicas o jurídicas que, de forma empresarial o profesional, presten todos o alguno de los servicios por cuenta de terceros establecidos en el punto anterior. No obstante, el plazo para aquellas personas físicas o jurídicas que ya habían comenzado su actividad viene determinado en el apartado 4 de la Disposición Adicional, el cual diferencia dos situaciones, que son:

- a) Las personas físicas o jurídicas que no constaren inscritas a la fecha de entrada en vigor de la Ley (4 de septiembre de 2018) deberán, en el plazo de un año, inscribirse de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional. (El plazo de un año se cumple el 4 septiembre de 2019).
- b) Las personas físicas o jurídicas que ya constaren inscritas en el Registro Mercantil, deberán, en el mismo plazo, presentar en el registro una manifestación de estar sometidas, como sujetos obligados, a las normas establecidas en esta ley. (El plazo de un año se cumple el 4 septiembre de 2019).

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS FÍSICAS

Los profesionales cuyas funciones han sido anteriormente reseñadas, deben inscribirse y presentar modelo específico en el Registro Mercantil. Las sanciones de la AEAT por incumplimiento están fijadas hasta con 60.000 €. En cuanto a la forma de inscripción:

- Personas físicas empresarios y personas jurídicas deben inscribirse en el Registro Mercantil donde el sujeto obligado tenga su domicilio, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.
- Para las personas físicas profesionales, la inscripción se debe realizar exclusivamente de forma telemática a través de un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, las personas físicas (no profesionales) y las jurídicas prestadoras de servicios a sociedades, si no lo disponen sus normas reguladoras, estarán sujetas a la obligación de depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil acompañadas de un documento del que resulten los siguientes datos (apartado 7 de la Disposición Adicional de la Ley):

- a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de la ley.
- b) El ámbito territorial donde opera.
- c) La prestación de este tipo de servicios a no residentes.
- d) El volumen facturado por estos servicios en el ejercicio vigente y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se debe indicar así expresamente.
- e) El número de operaciones realizadas. Si no se hubiera realizado operación alguna se deberá indicar así expresamente.
- f) En su caso, el titular real si existiere o la modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro.

Los prestadores de servicios a sociedades que sean personas físicas profesionales estarán obligadas a depositar, de manera telemática, un documento similar al descrito (a efectuar dentro del primer trimestre de cada año) pero obviando, como es lógico, el contenido referente a la titularidad real.